



INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 09 de Marzo de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **2021-00016-00**, impetrada por la señora **LUZ DARY RUEDA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.437.854, en calidad de agencia oficiosa de la señora **YOLANDA TERESA PACHECO JARAMILLO** identificada con C.C No 22.645.716, contra la entidad **E.P.S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ)**, informándole que la actora a través de escrito recibido en el correo institucional de este despacho el día de hoy 09 de marzo de 2021, **SUBSANA** dentro del término legal concedido a través de auto de la misma calenda la acción de tutela de la referencia, por lo que está pendiente resolver sobre su admisión. **SIRVASE PROVEER.**

ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Nueve (09) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, se verifica que la misma fue debidamente **SUBSANADA**, por lo que el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada por la señora **LUZ DARY RUEDA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.437.854, en calidad de agencia oficiosa de la señora **YOLANDA TERESA PACHECO JARAMILLO** identificada con C.C No 22.645.716 contra la entidad **E.P.S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ)**, con el objeto que se le protejan su derecho fundamental a la **SALUD Y VIDA DIGNA**. Como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, así mismo, este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

1. **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** y comunicarla al Gerente y/o Representante Legal de la entidad **E.P.S BARRIOS UNIDOS DE QUIBDO (AMBUQ)**.
2. En la presente acción se hace necesario vincular la presente acción constitucional a la entidad **SECRETARIA DE SALUD DEL ATLÁNTICO**, toda vez que tiene interés legítimo en los resultados de fondo de esta acción constitucional, garantizando la integración del contradictorio, toda vez que el aquí accionante, pertenece al régimen **SUBSIDIADO** en salud y reside según ADRES en el municipio de soledad atlántico.
3. Notificar a las partes intervinientes en esta Tutela, por el medio más expedito, y désele traslado de la misma a la demandada, para que, en el término **de 48 horas** contados a partir del recibo del oficio respectivo, informen a este Despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el incoante y de ser posible, remita reproducción fotostática que fundamenten dicha información. Previniéndose del contenido de los Artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. Dicho informe se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento.
4. Con respecto a la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la señora **LUZ DARY RUEDA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.437.854, en calidad de agencia oficiosa de la señora **YOLANDA TERESA PACHECO JARAMILLO**, respecto a la entrega de 1 Cama Hospitalaria eléctrica y 1 Colchón Anti escara, este despacho **NIEGA** la misma, en virtud de que lo que se requiere en dicha solicitud hace parte de la resolución de fondo de esta acción constitucional, así mismo la falta de lo solicitado no coloca en un estado de riesgo inminente y actual la vida



de la agenciada, como si lo fuese un medicamento para contrarrestar los efectos de la patología que padece o un estudio con la leyenda de URGENTE, evento que no se presenta en el caso bajo estudio,

5. Practicar todas aquellas diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos en que se funda esta acción.
6. Téngase como prueba los documentos anexos a la solicitud de tutela y asígnese el valor que merezca.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ**

Firmado Por:

**NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ
JUZGADO 010 MUNICIPAL PENAL CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d01302d294319f155d783a551afa20e9b22d585f897a8359620119ff6e642a**
Documento generado en 09/03/2021 04:50:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>